

**Anexo 9**

**Pronunciamiento INPC**  
**componente Arqueológico**



## Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Oficio Nro. INPC-INPC-2022-0269-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

**Asunto:** Respuesta Oficio No. EP-EMAPAR-GG-2021-0229-OF Certificado no Afectación.

Señor Magíster  
Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay  
**Representante Legal**  
**EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y**  
**ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, en respuesta formal a su solicitud realizada con el oficio de la referencia a la ex directora de la zonal 3 Lcda. Ximena Terán, en marzo de 2021; documento en el cual se solicita a esa dirección la emisión del Certificado de No Afectación Patrimonial a sitios arqueológicos o paleontológicos; informo lo siguiente:

Se deja sin efecto los oficios emitidos por la Dirección Zonal 3 respecto a este particular, toda vez que desde el 21 de junio de 2021 con la emisión de la Resolución Nro. 038-DE-INPC-2021; las Direcciones Zonales de este Instituto no cuentan con atribución sobre estos temas.

Por lo tanto, y el contexto de su consulta, el Proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PTAR CHIBUNGA que es de gran importancia para los habitantes de la ciudad de Riobamba, debe continuar con sus procesos de regularización ambiental; para lo cual tendrá la colaboración pertinente de los técnicos institucionales en el ámbito de nuestras competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Lcda. María Catalina Tello Sarmiento  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Copia:

Señora Licenciada  
María Elena Machuca Merino  
**Ministra de Cultura y Patrimonio**



**Instituto Nacional de Patrimonio Cultural**

**Oficio Nro. INPC-INPC-2022-0269-O**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2022**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Señora Magíster  
Erika del Cisne Jimenez Soto  
Asesora 2

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Señor Magíster  
Patricio Javier Feijoo Arevalo  
Asesor Dirección Ejecutiva

Señor Abogado  
Jorge Eduardo Sempertegui Vanegas  
Subdirector Técnico

js



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CATALINA  
TELLO SARMIENTO**



INPC  
Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

## Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

INFORMAR	ATENDER	<input checked="" type="checkbox"/>
EMITIR	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
RECIBIR	Fecha:	2022 02 21

Oficio Nro. INPC-DTZ3-2022-0035-O

Riobamba, 21 de febrero de 2022

**Asunto:** Pronunciamiento: realizar estudio arqueológico en el PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PTAR CHIBUNGA (INTERCEPTOR CHIBUNGA-EMISARIO CHAMBO)

Señor Magíster  
Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay  
Gerente General de la EP-EMAPAR  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento saludo y el deseo del mayor de los éxitos en sus labores cotidianas.

En respuesta al documento No. **GADMR-EP-EMAPAR-GG-2021-0397-O** de fecha **27-12-2021**, asunto: "(...) se ratifique el criterio respecto al "Certificado de No Afectación Patrimonial a Sitios Arqueológicos o Paleontológicos" requerido para la obtención de la Licencia ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PTAR CHIBUNGA", tengo a bien informar lo siguiente:

Se ratifica el criterio de la Dirección Técnica Zonal 03 emitido en el **Oficio Nro. INPC-DTZ3-2021-0473-O** del **07-10-2021**, en el que se solicita a la EP-EMAPAR realizar el Estudio Arqueológico y Paleontológico en toda el área de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PTAR CHIBUNGA, el mismo que debe ser ejecutado previo a la remoción de suelos, propiciando la salvaguarda del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Nación. El estudio deberá ser realizado por un arqueólogo profesional calificado en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, (<http://regprof.servehttp.com/>).

Es pertinente además, tomar a consideración lo que determina el **Artículo 43** de la Ley Orgánica de Cultura, donde se establece que: "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio".

El **Artículo 54.-** De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional, literales a), b), c) de la Ley Orgánica de Cultura señala que: "se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad: a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y

En su lugar,

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Gerente General

\* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**Gobierno**  
del Encuentro

Juntos  
lo logramos



Oficio Nro. INPC-DTZ3-2022-0035-O

Riobamba, 21 de febrero de 2022

*cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente; b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; y c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial”.*

Por último, el **Artículo. 77.- De los trabajos en suelo y subsuelo.** *En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, construcciones viales, soterramientos o de otra naturaleza, quedan a salvo los derechos del Estado para intervenir en estas afectaciones sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. En cualquier obra pública o privada, cuando se hallaren restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, se suspenderá la parte pertinente de la obra y se deberá informar de inmediato del suceso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que dispondrá las acciones a tomarse para precautelar la integridad de los restos encontrados. De no cumplirse esta disposición, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aplicará las sanciones previstas en esta Ley.*

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Arq. Julio Alberto Cazar Ruiz  
**DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 3**

Referencias:

- INPC-DTZ3-2021-0640-E

Copia:

Señor Arquitecto  
Mario Patricio Zarate Cherez  
**Director General de Gestión de Patrimonio Cultural**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal

# Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Oficio Nro. INPC-DTZ3-2022-0035-O

Riobamba, 21 de febrero de 2022

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Señor Magíster  
Bolívar Filemon Galarza Rodríguez  
Arqueólogo Regional

bg



Escanea este código QR  
**JULIO  
ALBERTO**

Dirección

Teléfono

Correo electrónico

\* Documento firmado electrónicamente por Quijux

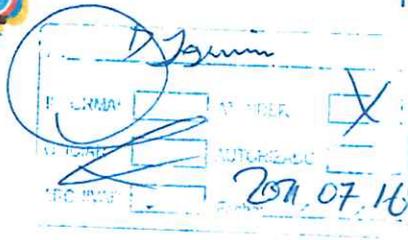


**Gobierno  
del Encuentro**

Juntos  
lo logramos



Instituto Nacional de Patrimonio Cultural



Oficio Nro. INPC-DTZ3-2021-0304-O

Riobamba, 14 de julio de 2021

**Asunto:** Respecto al Certificado de No Afectación Patrimonial a Sitios Arqueológicos y Paleontológicos

Señor Magíster  
Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay  
**Gerente General de la EP-EMAPAR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**RIOBAMBA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Zonal 3. En respuesta al Documento No. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2021-0084-O, en el cual se solicita "(...) se realice la aclaración correspondiente sobre la información suministrada en respuesta a la solicitud del Certificado de No Afectación Patrimonial a Sitios Arqueológicos o Paleontológicos (...)".

Desde el área de Arqueología, Paleontología y Patrimonio Subacuático se informó mediante Memorando Nro. 03-BGR-INPC-Z3-2021 del 6 de abril de 2021; en lo sustancial respecto a las conclusiones y recomendaciones se manifestó: "3. Se recomienda monitoreo y rescate arqueológico de posibles elementos culturales que pudieran hallarse al momento de la remoción de la tierra; igual tratamiento con los restos fósiles. Para ello se debe contar con un profesional arqueólogo (web: <http://regprof.servehttp.com/>) quien realizará permanentemente el monitoreo y rescate de bienes culturales y paleontológicos".

Sin embargo, es importante resaltar que al interior del proyecto de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PTAR CHIBUNGA (INTERCEPTOR CHIBUNGA-EMISARIO CHAMBO), se encuentra un bien inmueble (casa Hacienda) con características patrimoniales, que de acuerdo al informe emitido por el INPC Z3 mediante memorando Nro. PM-JXLLR3-011-2021, se concluye: "se deberá notificar al GADM del cantón Riobamba para que proceda conforme a la normativa vigente en el Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, Capítulo V, De los Criterios y del Proceso Para la Incorporación de Bienes Inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial (...)".

En este sentido se informa que se procederá a emitir el "Certificado de NO Afectación Patrimonial a Sitios Arqueológicos o Paleontológicos" una vez concluido el proceso de registro e inventario del bien inmueble patrimonial.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Oficio Nro. INPC-DTZ3-2021-0304-O

Riobamba, 14 de julio de 2021

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Lcda. Ximena Elizabeth Teran Narvaez  
**DIRECTORA TÉCNICO ZONAL 3**

Referencias:

- INPC-DTZ3-2021-0317-E

Anexos:

- cpso499\_0011.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Bolívar Filemon Galarza Rodríguez  
**Arqueólogo Regional**

bg



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA  
ELIZABETH TERAN  
NARVAEZ**

Oficio Nro. INPC-DTZ3-2021-0181-O

Riobamba, 05 de mayo de 2021

**Asunto:** Respuesta a Oficio No.EP-EMAPAR-GG-2021-0229-OF

Señor Magíster  
Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay  
**Representante Legal**  
**EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y**  
**ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR**

Señor Arquitecto  
Mario Patricio Zarate Cherrez  
**Director General de Gestión de Patrimonio Cultural**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**RIOBAMBA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, a fin de dar atención al Oficio No. EP-EMAPAR-GG-2021-0229-OF en el cual solicita se emita el “Certificado de no afectación patrimonial a sitios arqueológicos o paleontológicos dentro del área del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PTAR CHIBUNGA (INTERCEPTOR CHIBUNGA-EMISARIO CHAMBO)””; al respecto me permito indicar que:

- Una vez verificado en el sistema las coordenadas contrastado con el mapa arqueológico nacional y el recorrido realizado se observa que dentro del área del proyecto **no existen yacimientos arqueológicos inventariados** en el SIPCE. Se ha realizado ajuste al área de protección emergente paleontológica “CHALAN” con el fin de liberar el espacio para dicho proyecto.
- Se identifica la presencia de un bien inmueble con características patrimoniales; ante lo cual se solicita al GAD Municipal de Riobamba realizar la valoración correspondiente, conforme a la normativa legal vigente en el Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063; y posteriormente notifique al INPC para conocer si el bien se encuentra protegido, dado que el proyecto contempla el derrocamiento de dicho bien.
- Se recomienda monitoreo y rescate arqueológico de posibles elementos culturales que pudieran hallarse al momento de la remoción de tierra; igual tratamiento con los restos fósiles. Para ello se debe contar con un profesional arqueólogo (web: <http://regprof.servehttp.com/>) quien realizará permanentemente el monitoreo y rescate de bienes culturales y paleontológicos.

Oficio Nro. INPC-DTZ3-2021-0181-O

Riobamba, 05 de mayo de 2021

Se adjunta informes técnicos MEMORANDO N°MEMORANDO N° PM-JXLL-R3-011-2021, Memorando Nro. 03-BGR-INPC-Z3- 2021 y INFORME TÉCNICO DE GEOMÁTICA- INPCZ3-GM -2021- 03- 010 .

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Lcda. Ximena Elizabeth Teran Narvaez  
**DIRECTORA TÉCNICO ZONAL 3**

Referencias:

- INPC-DTZ3-2021-0102-E

Anexos:

- coordenadas\_ptar\_chibunga.xls
- 
- 0229\_-\_inpc\_solicitud\_de\_certificado\_de\_no\_afectacion\_patrimonial-signed0481850001615217589.pdf
- informe\_ptar\_gamr\_-signed0478426001620227593.pdf
- inpcz3-gm-2021-03-010-\_verificacion\_ep\_emapar-signed0286178001620227591.pdf
- memorando\_n°\_pm\_jxll\_r3\_011\_2021\_compressed.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera  
Andrea Carolina Guevara Haro  
**Analista de Geomática Regional**

Señor Magíster  
Bolívar Filemon Galarza Rodríguez  
**Arqueólogo Regional**

Señor Arquitecto  
Jorge Xavier Llanga Cruz  
**Arquitecto Restaurador Regional**

ms



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA  
ELIZABETH TERAN  
NARVAEZ**

Oficio No. EP-EMAPAR-GG-2021-0229-OF  
 Riobamba, 03 de marzo de 2021

Licenciada  
 Ximena Terán Narváez  
**DIRECTORA DEL INPC- REGIONAL 3**  
 En su despacho. -

**ASUNTO:** Solicitud de "Certificado de no afectación patrimonial a sitios arqueológicos o paleontológicos"

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de exponer lo siguiente:

Riobamba ejecutará la primera etapa del plan maestro de alcantarillado mediante el financiamiento de 33.6 millones de dólares aprobados por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE) como resultado de la gestión realizada desde el GAD Municipal de Riobamba.

La asignación de estos recursos permitirá que la ciudad cuente con una solución definitiva para superar en gran parte la contaminación existente en el río Chibunga, mediante la construcción del Interceptor Chibunga, Emisario Chambo y la implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con tecnología de última generación para el beneficio de todos los habitantes del cantón, dando respuesta efectiva a una problemática de varias décadas.

La ciudad de Riobamba cuenta con un Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado, que fue realizado bajo una consultoría dentro del contrato entre la EP - EMAPAR y ACSAM Consultores entre los años 2009 y 2010; como parte de este estudio se diseñó la Planta de Tratamiento de Agua Residuales Chibunga con el objetivo de tratar las descargas líquidas generadas en la ciudad.

La alternativa seleccionada técnicamente, se encuentra integrada por zonas de recolección totalmente definidas por las áreas tributarias de sus respectivos colectores principales; cada colector mediante unidades derivadoras de caudal, orienta las aguas residuales a los interceptores y emisarios, a través de los que se transporta el agua residual hacia 4 sitios donde se realiza el tratamiento, siendo la principal la Planta de Tratamiento Chibunga.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, es el principal sitio de tratamiento del agua residual, al que llegarán las descargas líquidas del 94,3 % de la población servida de la ciudad de Riobamba, recolectadas por los sistemas Chibunga y Centro, que en la actualidad descargan libremente al río Chibunga y río Chambo respectivamente. A esta planta de tratamiento llegará un caudal medio de 692,04 l/s,

que representará el 93,75 % del caudal total de tratamiento de la ciudad, cubriendo una superficie de 4842,98 ha.

Mediante Oficio No. RGSD-SSDAPSYRS-2010 de fecha 11 de agosto del 2010, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, emite la Viabilidad Técnica del Estudio del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado para la ciudad de Riobamba, correspondiente a la primera etapa.

Durante el año 2019 la EP - EMAPAR contrata una nueva consultoría para realizar la actualización del Estudio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, proyecto que fue remitido a la Secretaría Nacional del Agua, en el cual se solicita la emisión de la viabilidad técnica para la propuesta de actualización de los diseños de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la ciudad de Riobamba, PTARs CHIBUNGA, PTARs ORIENTAL y PTARs ABRAS BAJO, documento que fue aprobado mediante Oficio No. SENAGUA-SAPYS.4.01-2019-0464-O de fecha 28 de noviembre del 2019.

La EP - EMAPAR con la finalidad de ejecutar el proyecto en mención, en función a lo establecido en la normativa ambiental vigente, y consiente de su responsabilidad ambiental, inicia el proceso de regulación ambiental con fecha 16 de septiembre del 2019, registrándose el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PTAR CHIBUNGA (INTERCEPTOR CHIBUNGA-EMISARIO CHAMBO)" en la plataforma SUIA, mediante código MAE-RA-2019-438773.

Mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACH-2019-209935 de fecha 16 de septiembre del 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el Certificado de Intersección, en donde se establece que el proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PTAR CHIBUNGA (INTERCEPTOR CHIBUNGA-EMISARIO CHAMBO), código MAE-RA-2019-438773, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP)."

Por lo antes expuesto y dada la importancias del citado proyecto; me permito solicitar a usted se emita el "CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN PATRIMONIAL A SITIOS ARQUEOLÓGICOS O PALEONTOLÓGICOS" dentro del área del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PTAR CHIBUNGA (INTERCEPTOR CHIBUNGA-EMISARIO CHAMBO)" en el que se indique la existencia o no de vestigios arqueológicos, para lo cual se adjunta en formato digital las coordenadas de implantación del proyecto.

Cabe recalcar que la presente petición es en cumplimiento de la Normativa ambiental vigente para llevar a cabo el proceso de Licenciamiento ambiental que requiere la construcción del proyecto en mención a ser ejecutado por la EP-EMAPAR.

Particular que remito para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firma autografa por:  
**MARCELO EMILIO  
CALVO VERA STUCHAY**

**Mgs. Marcelo Calvo Piña S.**  
**GERENTE GENERAL**  
MCJ eh



Adjunto: 1 cd  
Ref. 004-DGI-CC-EP-EMAPAR-2021